

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

3804 *Resolución de 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 18 de mayo de 2010, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por internet ante la Agencia Tributaria.*

La Resolución de 18 de mayo de 2010 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria regula el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria.

En su regulación actual, el apoderamiento voluntario para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria puede ser otorgado a una o varias personas tanto físicas como jurídicas, salvo en el caso de apoderamientos para la recepción telemática de comunicaciones y notificaciones, que únicamente puede ser otorgado a una persona física o jurídica. Esta limitación del apoderamiento para la recepción de comunicaciones y notificaciones a una única persona física o jurídica, que venía impuesta por la necesidad de simplificar a los interesados la gestión de los apoderamientos voluntarios, se ha revelado como excesivamente rígida para una gestión eficaz de las comunicaciones y notificaciones que practica la Agencia Tributaria.

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deroga la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y con el fin de poder introducir los cambios en las aplicaciones informáticas que dan soporte al Registro de apoderamientos que posibiliten la mejora de la gestión de las comunicaciones y notificaciones a los representantes de los interesados en el procedimiento administrativo, así como para agilizar el catálogo de los trámites y actuaciones para los que se puede apoderar, es preciso modificar la Resolución de 18 de mayo de 2010 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Asimismo, y para mejorar la calidad de la información del Registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria, se modifica la información a aportar por los sucesores para su incorporación al Registro.

Por último, se elimina el contenido del apartado Decimoquinto. Bis, surgido por la reenumeración del apartado Decimotercero en la Resolución de 8 de junio de 2016 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 18 de mayo de 2010, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria, por resultar innecesario tras la ampliación del ámbito objetivo de actuación a todos los trámites que pueden realizarse por Internet en representación de terceras personas.

En virtud de lo anterior dispongo:

Primero.

Modificación de la Resolución de 18 de mayo de 2010 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales

de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria.

Uno. El número 3 del apartado Primero de la Resolución de 18 de mayo de 2010 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria, queda redactado del siguiente modo:

«3. El apoderamiento podrá ser otorgado a una o varias personas tanto físicas como jurídicas.»

Dos. La letra c) del número 1 del apartado Segundo de la Resolución de 18 de mayo de 2010 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria, queda redactada del siguiente modo:

«c) Poder otorgado por Internet, mediante el uso de alguno de los sistemas de identificación y firma previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El otorgamiento del poder se realizará empleando el formulario disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuyo contenido será el mismo que el del Anexo I de esta Resolución, a excepción de los datos asociados a documento público o privado con firma notarialmente legitimada.»

Tres. El número 1 del apartado Tercero de la Resolución de 18 de mayo de 2010 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria, queda redactado del siguiente modo:

«1. En el caso de otorgamiento de poder para la recepción de comunicaciones y notificaciones, además de los requisitos a los que se refiere el apartado anterior, para ser dados de alta en el registro, será necesaria la aceptación del apoderado que se acreditará de idéntica forma al apoderamiento otorgado –por comparecencia, en documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o a través de Internet–. En este último caso, será necesario el uso por el apoderado de alguno de los sistemas de identificación y firma previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a lo dispuesto en la Orden HAP/800/2014, de 9 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre sistemas de identificación y autenticación por medios electrónicos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No surtirá efectos el otorgamiento de poder para la recepción de comunicaciones y notificaciones en tanto no conste la aceptación del apoderamiento por alguno de los medios establecidos en el párrafo anterior.»

Cuatro. El número 2 del apartado Sexto de la Resolución de 18 de mayo de 2010 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria, queda redactado del siguiente modo:

«2. La habilitación de nuevos trámites y actuaciones para los que se puede apoderar, se acordará por el Director del Departamento o Servicio de la Agencia Tributaria afectado y previo informe favorable del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria.

El informe del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria deberá pronunciarse sobre si se trata de trámites comprendidos en los previstos en el artículo 46.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, consulta de datos personales, pago de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante, recepción de notificaciones o en otras categorías de apoderamiento global que puedan aprobarse en el futuro.»

Cinco. El número 3 del apartado Sexto de la Resolución de 18 de mayo de 2010 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria, queda redactado del siguiente modo:

«3. No obstante, un apoderamiento dado de alta surtirá efecto respecto de la totalidad de los trámites o actuaciones habilitados o que se habiliten para ser realizados por Internet, siempre que, en el documento en que se apodere, se haga constar, además de su carácter general, que la representación se extiende expresamente a los trámites y actuaciones relacionados en el artículo 46.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la consulta de datos personales, al pago de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante y a la recepción de notificaciones. Igualmente se permite limitar los efectos del apoderamiento a una o varias de las categorías mencionadas tal y como se recoge en el Anexo I:

- a) Trámites del artículo 46 LGT.
- b) Consulta de datos personales.
- c) Pago de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria mediante ordenación telemática de adeudos directos en las cuentas de titularidad del poderdante.
- d) Recepción de notificaciones.

La aprobación de nuevas categorías de trámites y actuaciones de apoderamiento global se acordará por el Director del Departamento o Servicio de la Agencia Tributaria afectado y previo informe favorable del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria.»

Seis. La letra c) del número 1 de apartado Séptimo de la Resolución de 18 de mayo de 2010 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria, queda redactada del siguiente modo:

«c) Por Internet, mediante el uso de alguno de los sistemas de identificación y firma previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –ya sea persona física, persona jurídica o una de las entidades carentes de personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria– y utilizando el formulario disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuyo contenido será el mismo que el establecido en el Anexo II. En este caso, la aplicación informática que soporta el Registro dará de baja automáticamente el poder.»

Siete. El número 1 del apartado Décimo de la Resolución de 18 de mayo de 2010 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las

representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria, queda redactado del siguiente modo:

«1. Salvo en los supuestos en que la incorporación se efectúe de oficio, de conformidad con lo previsto en el apartado siguiente, la incorporación de la sucesión y de la representación legal al Registro exigirá que los sucesores o los representantes legales, respectivamente, aporten presencial o telemáticamente los documentos que, según la normativa civil o mercantil, acrediten el fallecimiento y sucesión de la persona física, la extinción y sucesión de la persona jurídica o entidad carente de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o que acrediten la representación legal de la persona carente de capacidad de obrar a que se refiere el apartado anterior. En particular, en el caso de sucesión de personas jurídicas o entidades carentes de personalidad jurídica, deberá acreditarse la cancelación registral de la persona jurídica o entidad carente de personalidad jurídica extinguida, en todos aquellos casos de inscripción obligatoria.»

Ocho. El apartado Duodécimo de la Resolución de 18 de mayo de 2010 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria, queda redactado del siguiente modo:

«Se harán constar los siguientes datos al dar de alta en el Registro:

- a) Nombre y apellidos, denominación o razón social y NIF de la persona física fallecida, persona jurídica o de la entidad carente de personalidad jurídica extinguida o de la persona carente de capacidad de obrar conforme a derecho.
- b) Nombre y apellidos, denominación o razón social y NIF del sucesor o representante legal de la persona carente de capacidad de obrar anteriormente referida.
- c) Porcentaje en la liquidación, participación o herencia.
- d) Cuota de liquidación, patrimonio o caudal hereditario.
- e) Número de referencia del alta y fecha de alta en el Registro.

Los datos a los que se refieren las letras c) y d) anteriores se harán constar si se aportan en la solicitud de incorporación al Registro.»

Nueve. Se suprime el apartado decimoquinto.bis de la Resolución de 18 de mayo de 2010 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria.

Segundo. *Sustitución de Anexos.*

Se sustituyen los anexos I, II y III de la Resolución de 18 de mayo de 2010 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria, por los que figuran como anexos a esta Resolución.

Tercero. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 2018.–El Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Santiago Menéndez Menéndez.

ANEXO I

Otorgamiento de apoderamientos mediante comparecencia del/ de la poderdante para la realización por Internet de trámites y actuaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria

D/Dª N.I.F.
 La Entidad (razón social) N.I.F. y,
 en su nombre D/Dª como
 representante según documento justificativo que se adjunta¹, con N.I.F.,

OTORGA SU REPRESENTACIÓN A N.I.F. PARA LA
 REALIZACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LOS SIGUIENTES TRÁMITES Y ACTUACIONES DE LOS ESPECIFICADOS EN LA
 SEDE ELECTRÓNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:

APODERAMIENTO PARA TRÁMITES CONCRETOS²

Código	Descripción	Fecha hasta la que está vigente el apoderamiento
-		
-		
-		

APODERAMIENTO GLOBAL

Marcar lo que proceda ³ :	Trámite	Fecha hasta la que está vigente el apoderamiento
<input type="checkbox"/>	1. Interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III. IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	
<input type="checkbox"/>	2. Consulta de datos personales	
<input type="checkbox"/>	3. Recepción de notificaciones (implica el consentimiento a la práctica de notificaciones electrónicas al apoderado y la posibilidad de que el apoderado pueda señalar los días en los que la Agencia Tributaria no pueda poner notificaciones en la dirección electrónica habilitada)	
<input type="checkbox"/>	4. Pago de deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante.	

El/la otorgante autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones objeto de la representación.

El/la apoderado/a para la recepción de notificaciones autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos los trámites y actuaciones objeto de la representación.

En caso de apoderamientos otorgados mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, debe hacerse constar los siguientes datos: NOTARIO/A O FEDATARIO/A PÚBLICO/A Y COLEGIO: NÚMERO DE PROTOCOLO: FECHA DEL DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN:

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN (en caso de apoderamiento para recepción de notificaciones y otras comunicaciones)

Con la firma del presente escrito el/la representante acepta la representación conferida.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003). Representación voluntaria: Artículo 46.

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015). Representación: Artículo 5.

Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999)

Ena de de

OTORGANTE

REPRESENTANTE (4)

 FUNCIONARIO/A
 N.R.P.

¹ Si se trata de representante legal, copia fidedigna de la escritura o documento constitutivo de la persona jurídica o entidad y documento público de su nombramiento de cargo o administrador, vigentes e inscritos en los Registros públicos correspondientes cuando procediere. En otro caso, documento público o privado con firma notarialmente legitimada que acredite poder suficiente para otorgar los apoderamientos de que se trate.

² Esta opción A permite otorgar apoderamiento individualizadamente para los trámites que se desee, identificándolos en el cuadro por su código y descripción, dentro de los habilitados para realizarse por Internet que se hallan publicados en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria. Cuando se trate de apoderamientos para la recepción de notificaciones, implicará el consentimiento para la práctica de notificaciones al/ a la apoderado/a utilizando medios electrónicos.

³ Pueden marcarse todas las casillas o sólo las que se deseen. Si se marca la primera, la representación se extenderá a todos los trámites cuya habilitación para la realización por Internet se halle publicada o se publique en el futuro, en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, salvo a los incluidos en las casillas 2 a 4. Si se marca la segunda casilla, la representación se extenderá a todas las consultas de datos personales habilitadas o que se habiliten para su realización por Internet. Si se marca la tercera se extenderá a la recepción de cualquier notificación que haya de practicarse al representado por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación existente, e implica que se consiente la utilización de medios electrónicos para la práctica de notificaciones al apoderado. Si se marca la cuarta, la representación se extenderá al pago telemático de un tercero a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, mediante el cargo en cualquier cuenta de titularidad del poderdante.

(4) Sólo necesaria en caso de apoderamiento para la recepción electrónica de comunicaciones y notificaciones

ANEXO II

Revocación de apoderamientos mediante comparecencia del/de la poderdante para la realización de trámites y actuaciones por Internet

D/Dña N.I.F.

La Entidad (razón social) N.I.F.
y en su nombre D/Dña como representante según documento justificativo que se adjunta (1), con N.I.F.

REVOCA SU APODERAMIENTO a favor de N.I.F.
PARA LA REALIZACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LOS SIGUIENTES TRÁMITES Y ACTUACIONES DE LOS ESPECIFICADOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

REVOCACIÓN DE APODERAMIENTOS PARA TRÁMITES CONCRETOS:

Código	Descripción
-	

REVOCACIÓN DE APODERAMIENTO GLOBAL

<p>Marcar lo que proceda</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria <input type="checkbox"/> Consulta de datos personales <input type="checkbox"/> Recepción de notificaciones (implica el consentimiento a la práctica de notificaciones electrónicas al apoderado) <input type="checkbox"/> Pago de deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante.

En caso de apoderamientos revocados mediante documento público o privado con firma notarialmente legitimada debe hacerse constar los siguientes datos:

NOTARIO/A O FEDATARIO/A Y COLEGIO:

NÚMERO DE PROTOCOLO:

FECHA DEL DOCUMENTO DE REVOCACIÓN:

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003). Representación voluntaria: Artículo 46.

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015). Representación: Artículo 5.

Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999)

En.....a de de

OTORGANTE

FUNCIONARIO/A
N.R.P.

(1) Si se trata de representante legal, copia fidedigna de la escritura o documento constitutivo de la persona jurídica o entidad y documento público de su nombramiento de cargo o administrador, vigentes e inscritos en los Registros públicos correspondientes cuando procediere. En otro caso, documento público o privado con firma notarialmente legitimada que acredite poder suficiente para otorgar los apoderamientos de que se trate.

ANEXO III

Realización de trámites y actuaciones por Internet por sucesores/as o por representantes legales de incapacitados/as

Persona física sucesora:

D/Dña..... N.I.F. ,
con un porcentaje en la liquidación/participación/herencia del por ciento, y una cuota de
liquidación/patrimonio/caudal hereditario de (euros).....

Persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica sucesora:

La entidad..... (razón social) N.I.F..... ,
con un porcentaje en la liquidación/participación/herencia del por ciento, y una cuota de
liquidación/patrimonio/caudal hereditario (euros)..... ,
y en su nombre D/Dña como representante según
documento justificativo que se adjunta (1), con N.I.F.

Representante legal de la persona carente de capacidad de obrar conforme a derecho:

D/Dña..... N.I.F.

Solicita la incorporación al Registro de las sucesiones y de las representaciones legales de su condición de sucesor/a o representante legal de:

Persona física fallecida:

D/Dña..... N.I.F.

Persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica extinguida:

La entidad..... (razón social) N.I.F.....

Persona carente de capacidad de obrar conforme a derecho:

D/Dña..... N.I.F.

El/la sucesor/a o el/la representante legal de la persona carente de capacidad de obrar conforme a derecho autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones objeto de la representación legal.

En caso de documento público o privado con firma notarialmente legitimada debe hacerse constar los siguientes datos:

NOTARIO/A O FEDATARIO/A PÚBLICO/A Y COLEGIO:

NÚMERO DE PROTOCOLO:

FECHA DEL DOCUMENTO:

NORMAS APLICABLES:

Ley General Tributaria (Ley 58/2003). Sucesores de personas físicas: Artículo 39. Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad jurídica: Artículo 40. Representación legal: Artículo 45.

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015). Capacidad de obrar: Artículo 3.

Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999). Derecho a información en la recogida de los datos: Artículo 5.

En a de de

SUCESOR/A O REPRESENTANTE LEGAL PERSONA CARENTE
DE CAPACIDAD DE OBRAR (2) FUNCIONARIO/A

- (1) Si se trata de representante legal, copia fidedigna de la escritura o documento constitutivo de la persona jurídica o entidad y documento público de su nombramiento de cargo o administrador, vigentes e inscritos en los Registros públicos correspondientes cuando procediere.
- (2) La persona carente de capacidad de obrar autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones objeto de la representación. Alternativamente, se podrá aportar documento privado en que conste tal autorización.